de 2 de julio), en relación con el Decreto 8/2002, de 18 de enero (BORM 21 de enero), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2004.

Dispongo

Artículo 1. Se crea la Escuela de Educación Preescolar incompleta, que se describe a continuación:

Código de centro: 30018229

Denominación genérica: Escuela de Educación Preescolar incompleta.

Denominación específica: «Escuela de Educación Infantil Municipal de los Narejos».

Persona o entidad titular: Ilmo. Ayuntamiento de Los Alcázares. Domicilio: Germán Arias, s/n.

Localidad: Los Narejos. Municipio: Los Alcázares.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar. Capacidad: una unidad de Educación Preescolar.

La capacidad máxima de la unidad de Educación Preescolar en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en la Instrucción 5.ª, de la Resolución de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del R. D. 113/2004, de 23 de enero (BOE de 6 de febrero).

Artículo 2. La Escuela de Educación Preescolar incompleta que se crea por este Decreto, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/ 1997, de 14 de marzo (B.O.E. del 15 de marzo) y la Orden de 26 de marzo de 1997 (B.O.E. del 1 de abril), en cuanto a la elección de centro y admisión de alumnos; el Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1994), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Los Alcázares, en cuanto al, régimen económico y de funcionamiento de la Escuela.

Artículo 3. Dicha Escuela, dependerá de la Escuela de Educación Preescolar «Escuela Infantil Municipal de Los Alcázares», de Los Alcázares, a los únicos efectos de organizar una dirección común.

Artículo 4. La Escuela de Educación Preescolar incompleta «Escuela de Educación Infantil Municipal de Los Narejos» de Los Narejos-Los Alcázares (Murcia), implantará de forma provisional en el inicio del próximo curso 2004-2005, las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta la implantación de la Educación Preescolar, según el calendario previsto por el Real Decreto 1318/2004, de 25 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, según lo recogido en la Cláusula sexta del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ilmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

Artículo 4. Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Preescolar incompleta, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Cultura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, treinta de julio de 2004.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Agricultura y Agua

10847 Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 19 de noviembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan y convocan ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad búlida».

La Orden de 19 de noviembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan y convocan ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad búlida, se dictó al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación APA/3168/2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida.

La modificación de la Orden estatal, para adaptarse a las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, así como con el Reglamento (CE) 1257/1999, de Desarrollo Rural, implica la necesidad de modificar la Orden autonómica.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo a:

Disponer:

Artículo único.- Se modifican los artículos 3 y 4 de la Orden de 19 de noviembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan y convocan ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad búlida, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.- Cuantía de la ayuda.

La ayuda será de 9.000 euros por hectárea arrancada en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida y de 7.600 euros por hectárea si la explotación se encuentra en otras zonas, siendo aportada a partes iguales por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán obtener ayudas los productores de albaricoques de la variedad Búlida por el arranque total o parcial de la plantación siempre que esté comprendida entre 0,2 y 10 has., y cumplan con los límites impuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 613/2001 para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias valorándose los costes de la medida en un importe a tanto alzado de 19.000 €/has. No obstante, en cuanto a la superficie a conceder se estará al reparto que entre las Comunidades Autónomas establezca la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reduciendo, en su caso, proporcionalmente las superficies para las que se haya solicitado el arranque.

A los efectos de esta Orden se está a las definiciones que recoge en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 2003, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida.

- 2.- El solicitante de la ayuda se compromete a:
- a) Efectuar la operación de arranque hasta el día
 30 de diciembre de 2005 inclusive.
- b) Comunicar con al menos dos meses de antelación, la fecha en que se procederá a efectuar la operación de arranque de la plantación, fijándose como fecha límite la prevista en el párrafo precedente, y la fecha prevista para realizar la nueva plantación, fijándose como fecha límite la prevista en el párrafo siguiente.
- c) Realizar nuevas plantaciones de albaricoqueros, con las variedades dorada, murciana, bebeco, rojo pasión o aquellas otras que puedan surgir y previa solicitud del interesado sean autorizadas por esta Consejería, desde la notificación de la concesión

de la ayuda al beneficiario y a más tardar el 31 de marzo de 2008.

Todas las variedades replantadas serán injertadas sobre patrón franco y deberán ser suministradas por vivero autorizado.

Dichas plantaciones deberán ocupar una superficie no inferior a la arrancada y podrán realizarse en cualquier parcela de la explotación que disponga de agua para riego.

Las nuevas plantaciones no ser harán con otros cultivos asociados ni se utilizará más de una variedad en cada parcela replantada.

- d) Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un período mínimo de cinco años a partir de su plantación.
- e) Cumplir con las condiciones establecidas en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 613/2001, relativas a la viabilidad económica de la explotación.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de julio de 2004.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10878 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de recuperación de residuos de la construcción, en el termino municipal de Cartagena, a solicitud de León García Fuentes.

Visto el expediente número 959/03, seguido a León García Fuentes, con domicilio en Urbanización Puerto Príncipe, n.º 9, Molinos Marfagones, 30.393-Cartagena (Murcia), con N.I.F: 22.935.081-X, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente a un proyecto de planta de recuperación de residuos de la construcción, en el término municipal de Cartagena, resulta: